



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1130
RADICACIÓN: 001-2020-00009-00
Ejecutivo SINGULAR
CONJUNTO RESIDENCIAL ATRIUM contra LUZ MARY BETANCOURT ESCOBAR.

Se allega al proceso solicitud de orden del secuestro del bien inmueble con M.I. 370-86354 correspondiente al Local 11 de la Torre C etapa 2 del Conjunto Atrium P-H, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PREVIO A DECRETAR el secuestro del inmueble con M.I. #370- 86354 correspondiente al Local 11 de la Torre C etapa 2 del Conjunto Atrium P-H de propiedad de la demandada dentro de la presente Litis. Sírvase la parte interesada aportar el certificado de tradición del mentado inmueble esto a fin de corroborar que el mismo se encuentra por cuenta del presente proceso, una vez allegado lo requerido se procederá de conformidad.

SEGUNDO. - INFÓRMESE al peticionario que el protocolo para cita, revisión de expediente, entrega de oficio(s), la debe realizar la parte interesada ante la oficina de apoyo judicial del área de atención al público de estos Juzgados, al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1138
EJECUTIVO **SINGULAR**
Rad. **002-2018-00637-00**
BANCO DE BOGOTÀ S.A. contra YOHIMER ANTONIO CAMPO TOBAR.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2021.

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1137

EJECUTIVO SINGULAR

Rad. **002-2019-00310-00**

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA contra JHBANI FERNAN CRUZ MESTIZO.

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**.
2. **Se pone en conocimiento** de la parte interesada de la existencia de títulos judiciales por cuenta del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO NO. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 608
RADICACIÓN 03-2014-654
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN contra ERNERIA CORTES

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS BERLÍN con Nit. No. 8300711336**, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS **(\$3.526.384)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002570883	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 430.014,00
469030002584243	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 918.668,00
469030002601484	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 430.014,00
469030002607366	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/01/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00
469030002619749	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00
469030002631514	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00
469030002641450	8300711336	COOPBERLIN COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 436.922,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1146

RADICACIÓN 03-2017-406

EJECUTIVO SINGULAR

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL contra JUAN FELIPE PACHECO Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- NIÉGUESE la terminación del proceso, teniendo en cuenta que no hay títulos para pagar el total de la liquidación de crédito (\$136.031), más las costas procesales (\$233.765).

Segundo.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del salario o prestación social que devengue la parte demandada **JUAN FELIPE PACHECO CALDERÓN** quien se identifica con C.C. No. **16.930.434** como empleado de la EMPRESA SERVICIOS ESPECIALIZADOS SERVICOL S.A.S. con Nit. 900.568.326.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ **554.694** Mcte.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021.

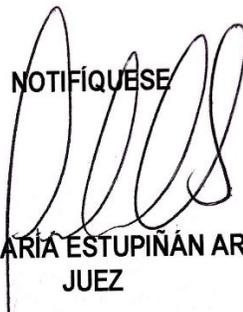
AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1139
RADICACIÓN No. **004-2017-00580-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**GRUPO EMPRESARIAL PAPAGAYO S.A.S. GRUPO PAPAGAYO S.A.S. contra
EDUARDO CASTAÑO CARDONA.**

Como quiera que el avalúo visible en el archivo número 5 del expediente electrónico el cual reposa con el nombre 05MemorialAportaAvaluo20211203, no fue objetado por ninguna de las partes y el mismo se ajusta a lo preceptuado en el artículo 444 del C. G. Del P., el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR el avalúo comercial del vehículo de placas TMO-701 en la suma de \$65.000.000.de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 444 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO NO. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1148
RADICACIÓN 05-2015-418
EJECUTIVO SINGULAR
FINESA S.A. contra ÁLVARO DE JESÚS URREGO URREGO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 611
RADICACIÓN 07-2004-580
EJECUTIVO SINGULAR
GERMAN ANCIZAR ANTIA contra FABIO GERMAN DELGADO**

Se allega al proceso solicitud impetrada por el señor LUCAS DIAZ GODOY en calidad de Representante Legal de FINCA RAÍZ DIAZ GODOY S.A.S, quien manifiesta que consignó la suma de \$13.673.400 pesos el 20 de enero de 2021, por concepto de postura a remate programado el día 2 de febrero de 2021 dentro de este asunto y el cual no se realizó, en consecuencia y avizorándose que es procedente tal requerimiento se procederá de conformidad.

En virtud a lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Único.- ORDENAR la entrega a favor de FINCA RAÍZ DIAZ GODOY S.A.S con Nit. No. 901295654-0, del siguiente depósito judicial por valor de \$13.673.400 PESOS:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002607910	94518986	GERMAN ANCIZAR ANTIA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 13.673.400,00

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1153
RADICACIÓN 09-2008-496
EJECUTIVO SINGULAR
COUNIVALLE contra JOSÉ MANQUILLO MASAGUE

Se allega memorial suscrito por la parte demandada donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la parte demandada referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 621

RADICACIÓN 09-2013-114

EJECUTIVO SINGULAR

RF ENCORE cesionario de BANCO CORPBANCA contra MARIA ELCY CASTAÑO SERNA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora y en la cual requieren dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDÉNESE la terminación del presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO CORPBANCA contra MARIA ELCY CASTAÑO SERNA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

Segundo.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada: **MARIA ELCY CASTAÑO SERNA**, indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

Tercero.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ELCY CASTAÑO SERNA identificada con c.c. No. 31.964.150 en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título en el BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A..	-No. 1796 del 12 de junio de 2013 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Cali. (fl 6 cuaderno de medidas)
- Embargo preventivo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ELCY CASTAÑO SERNA identificada con c.c. No. 31.964.150 en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título en el BANCO COOMEVA S.A..	-No. 09-984 del 21 de abril de 2015 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl 13 cuaderno de medidas)
- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ELCY CASTAÑO SERNA identificada con c.c. No. 31.964.150 en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título en BANCOCOLOMBIA S.A.	- No. 09-1452 del 25 de mayo de 2018 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl 22 cuaderno de medidas)

- Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada MARIA ELCY CASTAÑO SERNA identificada con c.c. No. 31.964.150 en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título en FINANDINA S.A.	- No. 009-2497 del 16 de octubre de 2019 proferido por el Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (fl 30 cuaderno de medidas)
--	--

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la apoderada judicial de la parte demandante o demandada para su diligenciamiento.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1156
RADICACIÓN No. 009-2014-00715-00
Ejecutivo Singular
CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE PASO ANCHO P.H. contra NHAYME
RAMIREZ ARRIAGA Y MIRNA FABIOLA MENA CORDOBA.**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo 05MemorialLiquidacionCredito20211603, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a lo dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos (nótese que el mandamiento de pago parte desde la cuota de administración de abril del año 2013, se finaliza dicha actuación con el reconocimiento de las cuotas de administración que se causen con posterioridad hasta el pago total de la obligación. Se observa a folio 44 liquidación aprobada hasta el mes de junio del año 2018, debiéndose partir entonces la nueva liquidación desde el mes de julio de la misma anualidad). Se insta al memorialista para que aporte nuevamente la liquidación del crédito en debida forma, donde sea legible para su lectura e interpretación de parte del funcionario judicial correspondiente, donde se observe las cuotas de administración a exigir, esto en armonía con la correcta imputación de todos y cada uno de los abonos efectuados a la fecha, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el traslado No. **018 del 25 de marzo de 2021**, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO. - NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo 05MemorialLiquidacionCredito20211603.

SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.018 del 25 de marzo de 2021, obrante en el expediente digital bajo el nombre 06ConstanciaTrasladoLiqCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

AVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

**EN ESTADO No.31 DE HOY 4 DE MAYO
DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612
RADICACIÓN 09-2016-049
EJECUTIVO SINGULAR
JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN contra LUZ MARY GUERRERO CUESTA Y
OTRA

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la parte demandante JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURAN identificado con c.c. No. 94.040.730, los siguientes depósitos judiciales por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS **(\$895.638)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002553605	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 35.773,00
469030002568886	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 116.923,00
469030002580264	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2020	NO APLICA	\$ 112.019,00
469030002597566	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	17/12/2020	NO APLICA	\$ 132.418,00
469030002605654	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2021	NO APLICA	\$ 120.326,00
469030002616231	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	16/02/2021	NO APLICA	\$ 158.482,00
469030002627537	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2021	NO APLICA	\$ 141.572,00
469030002637933	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	15/04/2021	NO APLICA	\$ 78.125,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1144
RADICACIÓN No. **011-2013-00209-00**
Ejecutivo **Singular**
**CONJUNTO RESIDENCIAL LA CASCADA UNIDAD UNO contra ADRIANA
LONDOÑO DE ANGEL.**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo 02MemorialLiquidacionCredito20211603, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos. Se indica que el mandamiento de pago ordena el pago de las cuotas de administración desde el mes de enero de 2012y culmina ordenando el pago de las cuotas de administración que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, se observa que la liquidación aportada la cual se encuentra en revisión mediante la presente providencia, parte desde el mes de enero del año 2013, manifestándosele al memorialista que aporte nuevamente la liquidación del crédito desde el inicio, imputando todos y cada uno de los abonos efectuados a la fecha, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el traslado No. **021 del 13 de abril de 2021**, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo 02MemorialLiquidacionCredito20211603.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.021 del 13 de abril de 2021, obrante en el expediente digital bajo el nombre 09ConstanciaTrasladoLiquidacionCredito, por las razones expuestas con precedencia.

TERCERO.- Previo a la entrega de títulos judiciales, sírvase la parte interesada allegar nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta las directrices impartidas por el despacho.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO **No.31** DE HOY **4 DE MAYO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0603
RADICACIÓN: 011-2019-00389-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA –
COOPSERP COLOMBIA.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **01MemorialLiquidaciónCredito20212603**, por valor total de **\$ 3.087.989**, por no haber sido objetada en el presente proceso, hasta la cuota de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.31** DE HOY **4 DE MAYO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1149
RADICACIÓN 12-2015-1242
EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA S.A. contra LUIS CARLOS LEÓN TROCHEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0605
RADICACIÓN: 014-2018-00892-00-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra RODRIGO LONDOÑO
SÀNCHEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **06MemorialLiquidacionCredito20210504**, por valor total de **\$75.909.006,66**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.31 DE HOY 4 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0604
RADICACIÓN: 014-2019-00444-00
Ejecutivo SINGULAR
**CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. BIENCO S.A.S. contra ELEONORA IBETH
MADRID MUÑOZ y JOSÉ FERNANDO MADRID MUÑOZ.**

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **01MemorialLiquidaciónCredito20212603**, por valor total de **\$8.923.956**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No.31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1127
RADICACIÓN No. **016-2014-00670-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
COTRAEMCALI contra **ADRIANA PAYÀN ARIAS** y **ANCIZAR ANDRÈS GALEANO**.

Atendiendo el escrito que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO. - **AGRÉGUENSE Y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la respuesta emanada de parte del pagador del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE**, quien manifiesta que no es posible aplicar la medida de embargo decretada sobre lo devengado por la señora **ADRIANA PAYÀN ARIAS**, esto en virtud a que la misma no figura en la nómina de dicha entidad.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1128
RADICACIÓN No. **016-2014-00841-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
DIST. COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.S. contra LUZ EDITH ARROYAVE REYES

En atención a lo pedido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por **MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía **Nro. 41.769.845** y la **T.P. Nro. 45.020 del C.S. de la J**, apoderada de la parte demandante **DIST. COLOMBIANA DE LLANTAS S.A.S**, por encontrarse ajustada a la forma indicada en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P.

SEGUNDO.- RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente a la abogada **DIANA MARCELA CASTELLANOS GALINDO**, identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **C.C. Nro. 1.012.421.638** y **portadora de la T.P. 319.799 del C. S. de la J.**, para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **DEMANDADA**, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO.31 DE HOY 4 de mayo de
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1135
RADICACIÓN No. **017-2018-00718-00**
Ejecutivo **Singular**
**CONJUNTO RESIDENCIAL ANDALUCÍA contra MAURICIO PINEDA CORTES y
SHEILA VELÁSQUEZ VALDERRAMA.**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo 01MemorialLiquidCredito20210504, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, el mandamiento de pago dicta la orden partiendo desde la cuota de administración del mes de marzo de 2017 finalizando la providencia ordenando el pago de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen a partir del mes de noviembre de 2018, parámetros los cuales no se han tenido en cuenta en la liquidación del crédito aportada, de igual forma se habla de abonos, los cuales no obra constancia de cómo fueron aplicados, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el traslado No. **022 del 15 de abril de 2021**, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo 01MemorialLiquidCredito20210504.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.022 del 15 de abril de 2021, obrante en el expediente digital bajo el nombre 09ConstanciaTrasladoLiquidacionCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO **No.31** DE HOY **4 DE MAYO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1143
RADICACIÓN: 017-2018-00799-00
Ejecutivo Singular
FRANCISCO IBARGUEN contra JOSE DOMINGO BALCAZAR CARDONA.

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se informe si existen títulos judiciales pendientes de pago por cuenta del presente proceso, que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021
SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0622
RADICACIÓN: 017-2019-00633-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC.
contra LILIANA ALEXANDRA HERRERA MORALES

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **08MemorialLiquidacionCredito20211703**, por valor total de **\$ 2.221.000,00**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.31** DE HOY **4 DE MAYO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021**

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1132
RADICACIÓN No. **018-2018-00679-00**
Ejecutivo **Singular**
**BANCOLOMBIA S.A. contra JESÙS EDUARDO ESPEJO SOLANO y TATIANA
OBANDO MUÑOZ.**

Revisada la liquidación del crédito obrante en el expediente digital bajo el nombre de archivo 08MemorialLiquidacionCredito20210504, que fuera presentada por la parte demandante, advierte el despacho que no es posible darle el trámite correspondiente en virtud a que no se ajusta a los dictado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez, que no hay claridad respecto los capitales exigidos, por lo tanto se dejará sin efecto el traslado de la liquidación obrante en el traslado No. **022 del 15 de abril de 2021**, recordándole a las partes que es menester suyo aportar la liquidación del crédito y sus respectivas actualizaciones, esto basándose en las citadas providencias.

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE.-

PRIMERO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible en el expediente digital bajo el nombre de archivo 08MemorialLiquidacionCredito20210504.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO EL TRASLADO A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO No.022 del 15 de abril de 2021, obrante en el expediente digital bajo el nombre 09ConstanciaTrasladoLiquidacionCredito, por las razones expuestas con precedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

EN ESTADO **No.31** DE HOY **4 DE MAYO
DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, mayo 3 de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0623
RADICACIÓN: 018-2019-00789-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO DE BOGOTA contra OMAR AMBUILA.**

Examinada la liquidación del crédito presentada visible en el archivo digital la cual lleva por nombre 20MemorialLiquidCredito20210504 presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO. - MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante en el archivo digital del expediente, el cual lleva por nombre 22MemorialLiquidacionCredito20210203.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera, de conformidad con la liquidación adjunta al presente auto, la cual hace parte integral del mismo.

CAPITAL	
VALOR	\$ 60.899.765,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-sep-19
DIAS	9
TASA EFECTIVA	28,98
FECHA DE CORTE	31-mar-21
DIAS	1
TASA EFECTIVA	26,12
TIEMPO DE MORA	550
TASA PACTADA	5,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.799.045
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.899.765
SALDO INTERESES	\$ 22.799.045
DEUDA TOTAL	\$ 83.698.810

CAPITAL: \$60.899.765 + INTERES DE MORA A 31-03-2021 \$22.799.045 = TOTAL \$ 83.698.810.

SEGUNDO. - APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$ 83.698.810. HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021.

TERCERO. – AGREGAR A LOS AUTOS para que obre y conste en el proceso el acuerdo de pago efectuado entre las partes, el cual será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 de mayo de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1147
RADICACIÓN 19-2010-929
EJECUTIVO SINGULAR
FERNEY RIOS HOYOS contra HEIBER SIERRA MUÑOZ**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **19-2010-929** instaurado por **FERNEY RIOS HOYOS contra HEIBER SIERRA MUÑOZ** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

Quinto.- REQUERIR NUEVAMENTE a las partes para que se sirvan allegar liquidación de crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 609
RADICACIÓN 20-2019-178
EJECUTIVO SINGULAR
COORDISTRIBUCIONES contra LUIS HUMBERTO NUÑEZ VELASCO**

En virtud a los memoriales y oficios que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con c.c. No. 16.747.521, los siguientes depósitos judiciales por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS TRES PESOS **(\$7.977.303)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002628659	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 386.740,00
469030002628660	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 401.421,00
469030002628661	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 401.421,00
469030002628662	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 602.131,00
469030002628663	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 602.131,00
469030002628664	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 602.131,00
469030002628665	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 1.286.402,00
469030002628666	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 602.131,00
469030002628667	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 602.131,00
469030002628668	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 602.131,00
469030002628669	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 602.131,00
469030002628670	8002024335	COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2021	NO APLICA	\$ 1.286.402,00

Segundo.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folios 92 a 94 del proceso electrónico, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Juzgado

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 619

RADICACIÓN: 22-2016-709

EJECUTIVO SINGULAR

COOPEVENTAS contra CARLOTA ARIAS DE PINO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la parte demandante JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES identificado con c.c. No. 6.281.652, los siguientes depósitos judiciales por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS **(\$3.072.874)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002626961	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 159.473,00
469030002626962	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 159.473,00
469030002626963	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 159.473,00
469030002626964	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 315.722,00
469030002626965	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 159.473,00
469030002626966	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 159.473,00
469030002626967	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 159.473,00
469030002626968	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 315.722,00
469030002626969	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 159.473,00
469030002626970	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 169.047,00
469030002626971	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 169.047,00
469030002626972	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 278.353,00
469030002626973	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 278.353,00
469030002626974	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 278.353,00
469030002626975	8002350825	COOPERATIVA DE VENDE ESPECIALIZADOS COOPE	IMPRESO ENTREGADO	13/03/2021	NO APLICA	\$ 151.966,00

Segundo.- REQUERIR a la parte actora para que se sirva allegar liquidación actualizada de crédito.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 614
RADICACIÓN 23-2006-833
EJECUTIVO SINGULAR
EDIFICIO PLAZA VERSALLES contra ADRIANA TORRES CERQUERA**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR DE MANERA INMEDIATA a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito a fin de proceder a ordenar el pago de títulos y estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Segundo.- OFÍCIESE al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, poniéndoles en conocimiento lo resuelto por esta Judicatura en proveído del 9 de marzo de 2020, en lo referente a la orden de pago a favor del señor JULIÁN ALBERTO TORRES GÓMEZ por el valor de \$8.000.000 de pesos, correspondientes a los siguientes títulos judiciales:

469030002452983	8000315740	EDIFICIO PLAZA VERSALLES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2019	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002452984	8000315740	EDIFICIO PLAZA VERSALLES	IMPRESO ENTREGADO	21/11/2019	NO APLICA	\$ 4.000.000,00

Lo anterior para que se proceda al pago al señor JULIÁN ALBERTO TORRES GÓMEZ, de conformidad a lo ordenado del 9 de marzo de 2020.

Tercero.- INFÓRMESE de lo resuelto en este proveído al señor JULIÁN ALBERTO TORRES GÓMEZ al correo electrónico juliantorresg@hotmail.com, así mismo se le informará que el Cobro se debe realizar ante el Banco Agrario con su documento de identificación, sin necesidad de llevar orden de pago, según circular PCSJC20-17 del 29 de Abril de 2020, y acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1157
RADICACIÓN: 023-2017-00107-00
Ejecutivo SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS “COOGENESIS” contra GERSON
WALDYR PRNGOS y JAIRO PENAGOS GUERRO.**

Previo a efectuar la entrega de títulos judiciales solicitada, procede el Despacho a revisar las actuaciones realizadas dentro del presente proceso, encontrando una inexactitud en la liquidación existente en el plenario, visible en el archivo digital bajo el nombre 01LiquidacionActualizada del expediente digital, dicha irregularidad consiste en que no se tuvieron en cuenta la totalidad de los abonos realizados por esta Judicatura.

Por lo que visto este yerro no puede el Despacho continuar el trámite judicial, por lo que se torna imperioso realizar el respectivo control de legalidad conforme al Art. 132 del C.G.P. el cual indica que: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.*

De la anterior norma, se desprende la facultad que el Legislador otorga al Juez para ejercer control de legalidad a las actuaciones surtidas en cada etapa del proceso por lo tanto dando aplicación a la norma transcrita, se dejará sin efecto el auto interlocutorio N.º 0564 del 3 de marzo del 2021, el cual se encuentra visible en el archivo digital bajo el nombre 03 ApruebaLiquidacion, por medio del cual se aprueba la liquidaciones de crédito presentada por la parte demandante, y en consecuencia se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros anteriormente expuestos.

Por anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el auto interlocutorio N.º 0564 del 3 de marzo del 2021, por lo expuesto en antecedencia.

SEGUNDO.- MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada, por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 735.761,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-sep-16
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		30-sep-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,53	

TIEMPO DE MORA	1457
TASA PACTADA	2,34

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 308.799
INTERESES ABONADOS	\$ 308.799
ABONO CAPITAL	\$ 735.760
TOTAL ABONOS	\$ 1.044.559
SALDO CAPITAL	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 0
DEUDA TOTAL	\$ 0

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.886.610,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		24-ago-16
DIAS	6	
TASA EFECTIVA	32,01	
FECHA DE CORTE		30-sep-20
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	27,53	
TIEMPO DE MORA	1476	
TASA PACTADA	2,40	

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.094.252
INTERESES ABONADOS	\$ 4.670.485
ABONO CAPITAL	\$ 1.041.230
TOTAL ABONOS	\$ 5.711.715
SALDO CAPITAL	\$ 4.845.380
SALDO INTERESES	\$ 1.423.767
DEUDA TOTAL	\$ 6.269.147

CON LOS ABONOS EFECTUADOS A LA FECHA LA OBLIGACIÓN POR VALOR DE \$ 735.761,00 HA QUEDADO CANCELADA.

TERCERO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ES DE \$ 6.269.147.

CUARTO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 6.269.147** favor de la parte demandante.

QUINTO.- En firme la presente providencia, **REGRÉSESE** el proceso a Despacho a fin de resolver acerca de la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, mayo 3 de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0624
RADICACIÓN: 028-2018-00268-00
Ejecutivo SINGULAR
BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A contra EDGAR GUZMAN MARTINEZ.

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **demandante** visible en el archivo digital con nombre **03MemorialLiquidCredito20212403**, por valor total de **\$ 63.226.988,34**, por no haber sido objetada en el presente proceso.

SEGUNDO.- TENGASE como correo de notificaciones del apoderado judicial de la parte demandante el correo: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO **No.31** DE HOY **4 DE MAYO DE 2021** SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Mayo 3 de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1155
RADICACIÓN No. **028-2019-00141-00**
Ejecutivo **SINGULAR**
**BANCO MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. contra CENOBIA PEREZ TRUJILLO
Y NATALY ZAPATA PEREZ**

Atendiendo el escrito que antecede, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. – POR SECRETARIA córrasele traslado a la liquidación del crédito visible a folios 57 y 58 del C-1

SEGUNDO. – SE LE INDICA AL MEMORIALISTA que revisado el expediente tanto físico como digital no se observa subrogación aportada al plenario pendiente de tramitación. Se insta la parte para que allegue al proceso lo pertinente a fin de proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE
2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.**

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1154
RADICACIÓN 29-2012-890
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA contra MARIA VICTORIA HENAO GIL**

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial parte demandante donde solicita el pago de títulos, sin embargo, previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho como la del Juzgado de Conocimiento en el Portal web del Banco Agrario, se avizora que no hay depósitos judiciales constituidos por razón del presente asunto pendientes de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial parte demandante referente al pago de títulos, toda vez que previa revisión de las cuentas tanto de este Despacho, de la Oficina de Apoyo, como la del Juzgado de Conocimiento, no se encuentran depósitos judiciales constituidos por razón de este proceso pendientes por pagar.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1151
RADICACIÓN 29-2015-1016
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO FINANDINA S.A contra ALDEMAR TRUJILLO**

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO quien actúa en calidad de apoderado judicial del Banco Finandina S.A.,.

Segundo.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA identificada con c.c. No. 22.461.911 y t.P. No. 129.978.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 617
RADICACIÓN: 30-2013-044
EJECUTIVO SINGULAR
FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTES**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **30-2013-044** instaurado por **FENALCO contra HUMBERTO CLAVIJO CORTES** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de Mayo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1142
RADICACIÓN No. **030-2018-00049-00**
Ejecutivo **SINGULAR**.
CARLOS ALBERTO CACERES SUARÈZ contra **TANIA MARÌA MORALES GRAJALES**.

En consideración a la solicitudes que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización que se le realizara al abogado **ADRIANA SAAVEDRA LOPEZ** identificado con la **C.C. # 66.767.759**, para los fines indicados en el memorial que antecede.

SEGUNDO.- INFORMAR A LOS USUARIOS que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la revisión del proceso, así como, para la entrega de oficios librados dentro del mismo.

apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÌA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO NO.31 DE HOY 4 de MAYO
de 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145
RADICACIÓN 32-2015-237
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO FRANCO VEGA Y OTRO

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFÍCIESE al Juzgado 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **32-2015-237** instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ contra GUSTAVO FRANCO VEGA Y OTRO** a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a la cuenta única de estos Juzgados.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 613
RADICACIÓN 32-2015-909
EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA
SEGURIDAD SOCIAL contra ALICIA FRANCO SOTO**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Representante Legal de la parte actora y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación (Proceso Principal), y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- DECLÁRESE TERMINADO EL PROCESO EJECUTIVO PRINCIPAL instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra ALICIA FRANCO SOTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

Segundo.- CONTINÚESE LA EJECUCIÓN POR RAZÓN DEL PROCESO ACUMULADO, adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE LOS TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL contra ALICIA FRANCO SOTO.

Tercero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte actora, Dra. LEITA LUCIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ identificada con c.c. No.51.818.962, los siguientes depósitos judiciales por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE **(\$5.522.577) PESOS, POR RAZÓN DEL PROCESO ACUMULADO, previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002411541	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/08/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002426606	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002440379	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002454562	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2019	NO APLICA	\$ 585.274,00
469030002469660	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 273.937,00
469030002479519	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00
469030002493121	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00
469030002503347	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00
469030002512874	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00
469030002520629	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00
469030002528327	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 607.536,00
469030002539391	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00
469030002547431	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00

469030002557613	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00
469030002570887	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 284.368,00
469030002584247	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 607.536,00
469030002601488	8903056743	DE LOS TRABAJADORES COOPERATIVA FAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 67.171,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO INTERLOCUTORIO No. 615
RADICACIÓN 32-2018-303
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COOMEVA S.A contra JORGE ELIECER ARBELÁEZ MOLINA

En virtud a los memoriales que anteceden, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- INFÓRMESE al correo electrónico del Adjudicatario GABRIEL VÁSQUEZ (gabocontratista@hotmail.com), que deberá estarse a lo resuelto en proveído No. 197 del 10 de febrero de 2021, a través del cual se resolvió negar el pago de títulos a su favor por concepto de cancelación de parqueadero, teniendo en cuenta que el comprobante de pago no se allegó dentro de los diez días siguientes a la entrega del bien rematado, tal como lo establece el art. 455 del C.G. del P.

Segundo.- ORDENAR la entrega a la parte demandante BANCOOMEVA con Nit. No. 9004061505, los siguientes depósitos judiciales por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS **(\$1.700.000)** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002489367	9004061505	BANCOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030002489714	9004061505	BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2020	NO APLICA	\$ 700.000,00

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 618
RADICACIÓN 33-2013-040
EJECUTIVO SINGULAR
FERNEY RÍOS HOYOS contra MILTON JAVIER HERRERA WILCHES**

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante MYRIAM ELSA RÍOS DE RUBIANO identificado con c.c. No. 31.831.089, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **\$2.445.000,02** por razón del presente proceso, **previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:**

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002424056	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2019	NO APLICA	\$ 195.308,26
469030002428395	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2019	NO APLICA	\$ 207.187,34
469030002442217	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2019	NO APLICA	\$ 192.912,13
469030002451134	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 180.928,05
469030002451147	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 229.498,71
469030002451150	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 188.517,21
469030002451164	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 174.588,92
469030002451177	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 174.588,92
469030002451183	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 188.249,41
469030002451194	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 220.123,91
469030002451201	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2019	NO APLICA	\$ 132.089,59
469030002456424	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2019	NO APLICA	\$ 191.325,99
469030002470300	16647963	FERNEY RIOS HOYOS	IMPRESO ENTREGADO	27/12/2019	NO APLICA	\$ 169.681,58

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Juzgados C



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1152
RADICACIÓN 33-2016-711
EJECUTIVO SINGULAR
COOP-ASOCC contra JOSÉ EVER OSPINA SABOGAL

En virtud al memorial que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

ÚNICO.- REQUIÉRASE NUEVAMENTE a la parte actora para que se sirva allegar liquidación de crédito a fin de procederá estudiar lo atinente al pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 3 de mayo de 2021

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. 1158
RADICACIÓN No. **035-2019-00740-00**
Ejecutivo **HIPOTECARIO**
GILBERTO ECHEVERRI MARTA contra **NELLY MAQUILÓN MULATO**

Revisado el memorial aportado al presente proceso, se observa solicitud de que se corra traslado y apruebe el avalúo aportado por la parte demandante, que revisada la documentación allegada, se observa que el avalúo aportado viene respaldado por el documento de cobro de impuesto predial unificado, indicándose que este documento no es el idóneo según las formalidades de Ley, en consecuencia; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de correr traslado y aprobación del avalúo aportado, por lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL – OFICINA DE CATASTRO DE CALI** para que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con los folios de M.I. No. 370-82241 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 31 DE HOY 4 DE MAYO DE 2021 SE NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIO